REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02/16/2023

ESTADO No. 027

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	APD. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620190025000	Ejecutivo Singular	ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ	RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620190118500	Monitorio	JOSE ALEJANDRO FRANCO CASTRO	KAREN PATRICIA RUA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	15/02/2023		1
76001400302620210045000	Ejecutivo Singular	FORTOX S.A.	APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620210058300	Ejecutivo Singular	DARIO HERRERA MOLINA	TATIANA CONSTANZA CHAVEZ	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	15/02/2023		1
76001400302620210073800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620210077600	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA PATRICIA VELASCO VARGAS	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620220005800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA ESPERANZA ORJUELA SANCHEZ	APD. JAIME VASQUEZ SANCHEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620220015500	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	APD. HECTOR SANCHEZ TRIANA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620220018300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PIAMONTE P.H. (REP. LEGAL LUZ MARIELA MAZORRA JIMENEZ CC.31468732)	APD. MARIA SARA MONTOYA TABARES	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620220022600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com	VALENCIA PELETERIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. de Costas.	15/02/2023		1
76001400302620220023200	Ejecutivo Singular	JOSE ALFREDO GRIJALVA YELA	APD. ANDRES FELIPE MINA NARANJO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620220026900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	NILSON CESAR SANCHEZ SALDARRIAGA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620220029500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ORLANDO CORTES SAAVERDA NOTIFICADO CONFORME ELL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	15/02/2023		1
76001400302620220046200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	ALBA NELLY TERRANOVA ZAPATA	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS	15/02/2023		1

76001400302620220073500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EMPRESAS DE BUSES LOS CALIFAS LTDA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1
76001400302620220076200	Verbal	FABIOLA TANGARIFE ECHEVERRI	NANCY TELLO ARIAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA NANCY TELLO ARIAS NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	15/02/2023		1
76001400302620220093600	Verbal Sumario	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.	Sentencia Unica Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	15/02/2023		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02/16/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 470
LIQUIDACION
RAD. 2018-00**645-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Estando el expediente pendiente para fija fecha para la audiencia de adjudicación y vencido el traslado respectivo, observa el Despacho que se hace necesario en este caso requerir al liquidador designado para que corrija el trabajo de adjudicación, como quiera que sus honorarios provisionales, no constituyen gastos de administración, toda vez, que los mismos se fijan una vez se aprueban las cuentas por el rendidas en los términos del numeral 4° del articulo 571 del C.G.P., por tal motivo debe excluir dicho rubro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E:

ÚNICO. - **REQUERIR** al liquidador **Anibal Sánchez Rivera** para que para que corrija el trabajo de adjudicación y excluya sus honorarios como gastos de administración, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. Librese la comunicación respectiva.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0469
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta del Consulado General Central de Colombia en Madrid, recibido mediante correo electrónico fechado 10 de febrero de 2023, indicando que con el fin de absolver el interrogatorio de parte a la señora Raquel Carvajal Martínez se les envíe la fecha y hora para para tal comisión.

Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por **Consulado General Central de Colombia en Madrid** a través del siguiente enlace: 24RespuestaConsuladoMadrid.pdf.

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que aporte el interrogatorio que se le formulará a la absolvente Raquel Carvajal Martínez quien reside en la Calle Santa Gema No. 7 Piso 2B, Código Postal 28944, Fuenlabrada, Comunidad de Madrid, España., so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 4.199.176.oo

TOTAL $ 4.199.176.oo

SON : CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 402
EJECUTIVO
Rad. No. 2019-01185-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 462
EJECUTIVO
RAD. 2021-00**450-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 2.269.113.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA……....$ 10.950.oo

$ 2.280.063.oo

SON : DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL, SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 405
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00583-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 463
EJECUTIVO
RAD. 2021-00**738-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 2.074.719.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA ……..$ 40.000.oo

TOTAL $ 2.114.719.oo

SON: DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL, SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 403
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00776-00

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, indíquese que la misma será tenida en cuenta en su debida oportunidad, dada la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 464
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00058**-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 466
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**155-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 467
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**183-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 2.174.895.oo

TOTAL $ 2.174.895.oo

SON : DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 407
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00226-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 468
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**232-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 3.941.856.oo

TOTAL $ 3.941.856.oo

SON : TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 405
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00269-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de febrero de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

A. No. 309
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00295-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del codemandado **Orlando Cortes Saavedra** fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al antedicho, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 25 de mayo de 2022, y auto de fecha 22 de julio de 2022 a través del cual se corrige la aludida orden de apremio; a partir del nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 2.053.100.oo

TOTAL $ 2.053.100.oo

SON : DOS MILLONES CINCUENTA TRES MIL, CIEN PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 409
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00462-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial demandante, indíquese que la misma se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad. procesal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0465
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00735-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de febrero del dos mil veintitrés.

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 4518 adiado 13 de enero de 2023, por medio del cual el Juzgado requiere a la parte demandante a fin de gestione la notificación de los demandados Juan Carlos Cardona Díaz y la Empresa de Buses los Califas LTDA, preciso es señalar razón le asiste al memorialista en cuanto a que el día 16/12/2022, acreditó que al correo electrónico transportesloscalifas@hotmial.com se acusó de recibido de la notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se tendrán por notificados a los convocados de la orden de apremio, en armonía con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES*:*

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En nuestro caso, el contrato de arrendamiento del vehículo automotor identificado con el número de placas SQX-279, en los términos de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil es ley para las partes, por lo que, suscrito con el conjunto de formalidades que le son propias, adquirió su perfección y su destino es producir los efectos que buscaron los contratantes.

Se halla acreditado que a los ejecutados señor Juan Carlos Cardona Díaz y la Empresa de Buses los Califas LTDA. Se les notificó la orden coactiva el día 19 de noviembre de 2022, sin que dentro de su oportunidad legan hubiesen formulado excepciones de mérito.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los demandados Juan Carlos Cardona Díaz y la Empresa de Buses los Califas LTDA., cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Dlcm

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 4518 adiado 13 de enero de 2023, inciso segundo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los demandados **Juan Carlos Cardona Díaz y la Empresa de Buses los Califas LTDA**., con base en el contrato vehículo automotor identificado con el número de placas SQX-279, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco Davivienda S.A., conforme a lo ordenado en providencia No. 3857 del 27 de octubre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

TERCERO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

QUINTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquídense por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Dlcm

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 0302
EJECUTIVO
RAD. No. 2022-00762-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A., evidencia el despacho que la notificación personal y por aviso a la demandada señora **Nancy Tello Arias**[1], fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado a la convocada **Nancy Tello Arias**, del auto admisorio No. 4064 calendado 02 de diciembre de 2022, a partir del día 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Archivo Digital # 009 folios 1-86

Dlcm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, 15 de febrero de 2023.
76001 40 03 026 **2022 00936** 00
Sentencia No. 8.

Procede el Despacho a dictar la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C. G. P. dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado – de única instancia – promovido por la Sociedad Privada del Alquiler SAS contra la sociedad Gestión y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S.

ANTECEDENTES

1. La Sociedad Privada del Alquiler SAS solicitó que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado con la sociedad Gestión y Desarrollo De Proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S., respecto al inmueble ubicado en la Calle 50 No. 8 A 39 de la ciudad de Cali, en razón a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Pidió, consecuencialmente, se condene a la parte demandada a restituir el aludido inmueble, lo mismo que a las costas del proceso.

En sustento de sus aspiraciones, la demandante sostuvo que celebró contrato de arrendamiento con la parte demandada sobre el inmueble descrito en la demanda, fijando como canon de arrendamiento la suma de $1.865.285.000 más IVA. Agregó que la demandada ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de agosto a noviembre de 2022, circunstancia que la habilita a pedir la restitución del inmueble.

2. La demanda fue admitida el 14 de diciembre de2022 y notificada a la parte demandada por correo electrónico al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad legal, no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Se verifica la presencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado.

El artículo 1973 del Código Civil define el contrato de arrendamiento como aquel donde *"las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado"*.

Según la norma en comento, tratándose de un contrato bilateral, existen obligaciones principales para los contratantes, para el arrendador entregar el goce de la cosa y para el arrendatario pagar un precio determinado por este goce. Así las cosas, el incumplimiento por parte de uno de los contratantes de las obligaciones surgidas en el aludido acuerdo faculta al contratante cumplido para solicitar la terminación del contrato.

Frente al caso de estudio, la existencia del vínculo contractual se acreditó mediante la prueba documental que da cuenta del bien sobre el cual recaía el contrato, la entrega del mismo, el valor del canon de arrendamiento y la forma en que debía ser cancelado.

Sentado lo anterior, y teniendo por cierto el contenido negocial del contrato de arrendamiento celebrado, es de precisar que la parte actora sostuvo que la convocada Gestión y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S no honró su obligación de pagar el canon periódico pactado, adeudando los cánones de arrendamiento causados desde el mes de agosto a noviembre de 2022. Esta negación indefinida no requiere prueba y su infirmación era del resorte de la parte demandada, quien desatendió la carga que sobre él gravitaba (artículo 167 del C. G. P.).

En consecuencia, habrá que tenerse por cierta la mora en el pago de los cánones alegada como soporte de la restitución y se accederá a la pretensión de la parte actora, con las condenas consecuenciales que son de rigor. Lo anterior, al amparo del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, conforme al cual, *"cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (…) 3) Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución".*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la Sociedad Privada del Alquiler SAS**,** en calidad de arrendadora, y la sociedad Gestión y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S**,** en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega del inmueble ubicado en la Calle 50 #8 A 39 de la ciudad de Cali de la ciudad de Cali**,** cuyos linderos se encuentran descritos en el folio 17 del archivo 01 de la demanda. La referida entrega se hará por parte de la convocada Gestión y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S dentro de los cinco días siguientes la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor del demandante. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: **LA DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en Calle 50 #8 A 39 de la ciudad de Cali de la ciudad de Cali**,** cuyos linderos se encuentran descritos en el folio 17 del archivo 01 de la demanda**,** en el evento en que no se produzca de manera voluntaria dentro del término establecido en esta sentencia, se realizará por conducto de los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Cali (Reparto), para lo cual se librara la comisión correspondiente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro. 027** DE HOY **16 DE FEBRERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario